



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2.020).*

*Radicación: 761093110002-2017-00106-00  
Auto de Tramite Nro.755*

*Encontrándose el presente proceso a despacho con ocasión al memorial allegado por la abogada que representa los aquí demandados, el despacho de la revisión del encuadernamiento puede establecer lo siguiente:*

*La acción la acción fue instaurada por MARIA GRACIA MURILLO RODRIGUEZ en contra de los herederos determinados como indeterminados de quien en vida respondía al nombre de LUIS FRANCISCO RUIZ RIASCOS.*

*Frente a los últimos de los enunciados (indeterminados) se notificaron a través de curadora ad-litem previo emplazamiento con los requisitos legales, personas que actualmente están representadas por la dra. Sarhay Sanchez Solis, profesional del derecho que en el término conferido contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.*

*Igualmente durante el trámite del asunto se pudo establecer como herederos determinados del LUIS FRANCISCO RUIZ RIASCOS a sus herman@s: 1. WALTER RUIZ GARCIA; 2. OMAR RUIZ RIASCOS; 3. LUIS ARMANDO RUIZ RIASCOS; 4. JARRINSON JAVIER RUIZ RIASCOS; 5. FLORIPPE RUIZ RIASCOS; 6. RUBY RUIZ RIASCOS; 7. BETTY RUIZ RIASCOS; 8. LUZ YANETH RUIZ GARCIA; 9. YOLANDA RUIZ ALOMIA y 10. SIGIFREDO RUIZ MADRID; los 7 primeros actualmente representados por la abogada Jenny Nayibe del Castillo Obando, pues respecto de LUZ YANETH dicha persona no ha designado abogado que la represente.*

*En cuanto a YOLANDA RUIZ ALOMIA se tiene que dicha persona falleció el 30 de mayo de 2017, es decir, más de un mes después de presentada la demanda (06-04-2017), razón por la cual se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda, como también del acta de audiencia celebrada en enero 30 de 2019 tanto a su herederos indeterminados y determinados. En el caso de los indeterminados se emplazaron conforme a los requisitos legales, se les designó como curadora ad-litem a la abogada Consuelo de Jesús Quiñones Quiñones quien se notificó personalmente el 8 de noviembre de 2018 (fl. 155), sujeto procesal que contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.*

*Por su parte, se indicaron como herederos determinados de YOLANDA RUIZ ALOMIA: 1. KAREN LIZETH BENAVIDES RUIZ; 2. JAMES BERNARDO BARBOSA RUIZ; 3. DIANA LORENA BARBOSA RUIZ y 4. ARLEM JAVIER MARTINEZ RUIZ, los tres (3) primeros se integraron debidamente al encuadernamiento a través de aviso, personas que dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno, como tampoco han designado abogado.*

*En cuanto a ARLEM JAVIER MARTINEZ RUIZ, dicha persona falleció el 12 de enero de 2000 (fl. 182), razón por la cual también se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de dicho causante, lo cual una vez ocurrió, se le nombró como curadora ad-litem a la abogada SARHAY SANCHEZ SOLIS, profesional del derecho que contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno. Igualmente se dispuso la citación de JUAN DAVID MARTINEZ CORTES (fl. 183) en condición de hijo del ARLEM JAVIER, persona que se notificó por aviso,*

*sujeto procesal que tampoco respondió la demanda, no propuso medio exceptivo alguno y menos aún ha designado abogado.*

*Respecto de SIGIFREDO RUIZ MADRID en su condición de hermano y heredero determinado de LUIS FRANCISCO RUIZ RIASCOS, inicialmente se había notificado personalmente de la acción el 20 de marzo de 2018 (fl. 114), sin embargo, dicha persona falleció el 10 de junio de 2020, tal y como se acredita por su abogada en documento visto a folio 89 del cuaderno 3, al igual que dio a conocer que sus herederos determinados son: 1. PATERSON RUIZ SILVA - Carrera 20 Calle 1 B No. 20-50 – Buenaventura; 2. YENNY RUIZ SILVA - calle 72 B sur No. 89ª-01 torre 27 apto. 408 – Bogotá; 3. JACKSON RUIZ SILVA - carrera 58 calle 3 barrio cascajal – Buenaventura. Telf. No. 3188274412; 4. SANDRA RUIZ CAICEDO - calle 71 No. 71-11 barrio unión de vivienda - Buenaventura. Telf. 3174488534; 5. LUIS ALFREDO RUIZ ALEGRIA - carrera 59 A sur calle 7 B/Antonio Nariño. Telf. 3172119680 y 6. LEISY ALEJANDRA RUIZ ALEGRIA - carrera 59 A sur calle 7 B/Antonio Nariño. Telf. 3184268926.*

*Con ocasión del anteceder procesal, en sentir de esta judicatura las únicas personas que hacen falta por vincular al diligenciamiento son los herederos determinados como indeterminados de quien en vida respondía al nombre de SIGIFREDO RUIZ MADRID, razón por la cual se DISPONE:*

*1. El emplazamiento de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO RUIZ MADRID, acto procesal que debe cumplir la secretaria del juzgado en los términos establecidos en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020. Cumplido lo anterior, como también surtido el traslado que dictamina la respectiva normatividad, ingrese el encuadernamiento al despacho a efectos de designar el curador ad-litem que los debe representar.*

*2. Por su parte, la parte actora deberá realizar los trámites tendientes a lograr la notificación e integración al contradictorio con: 1. PATERSON RUIZ SILVA; 2. YENNY RUIZ SILVA; 3. JACKSON RUIZ SILVA; 4. SANDRA RUIZ CAICEDO; 5. LUIS ALFREDO RUIZ ALEGRIA y 6. LEISY ALEJANDRA RUIZ ALEGRIA, acto procesal que deberá cumplir conforme lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a todos y cada uno de ellos copia de la demanda junto con todos los anexos, auto admisorio de la misma, como también de la presente determinación.*

*Requerir a la abogada de los hermanos RUIZ RIASCOS para que aclare al despacho la ciudad o municipio donde residen LUIS ALFREDO RUIZ ALEGRIA y LEISY ALEJANDRA RUIZ ALEGRIA, pues si bien se informó la dirección no se puede establecer con exactitud a qué localidad corresponde.*

*Finalmente, Téngase en cuenta por uno y otro extremo procesal que de los memoriales que alleguen a este asunto, o incluso a cualquier proceso o autoridad judicial deben dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, es decir, compartirlos con la contraparte.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ